



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 5 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-10E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00059/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificación



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD HUMANA GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00059/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-10E/2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.-----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio **00059/SECOGEM/IP/2015**, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: -----

RESULTANDO

- I. Que en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el C. [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistente en: **“Requiero copia simple a través del sistema electrónico SAIMEX, la declaración patrimonial del gobernador del Estado de México, secretarios y demás servidores públicos que hayan presentado esta declaración a partir del 2011, hasta la fecha de esta solicitud.”** (SIC). -----
- II. Que mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número **00059/SECOGEM/IP/2015**, turnando la solicitud de información al Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo **“LOS LINEAMIENTOS”**, diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con una atribución de la citada Dirección General contenida en la fracción XXIV del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. -----
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio **00059/SECOGEM/IP/2015**, por medio del SAIMEX, el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Información lo siguiente: *“Los documentos solicitados se encontraron en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra esta Dirección General; sin embargo, la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: “Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso”, por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya*

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 5 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-10E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00059/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificación



EN GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00059/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-10E/2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II y VIII, 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante.”

- IV. Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México celebró su Décima Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en **“Expedientes de Registro Patrimonial”**.

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número **00059/SECOGEM/IP/2015**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

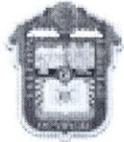
SEGUNDO.- Que la información solicitada por el C. [REDACTED] consistente en: **“Requiero copia simple a través del sistema electrónico SAIMEX, la declaración patrimonial del gobernador del Estado de México, secretarios y demás servidores públicos que hayan presentado esta declaración a partir del 2011, hasta la fecha de esta solicitud.”** (SIC), es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en **“Expedientes de Registro Patrimonial”**.

En primer lugar, se debe tomar en consideración que las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México establecen como información clasificada aquella que contenga datos personales (fracción I), es decir, aquella que contenga información concerniente a una persona física identificada o identificable, conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción II del citado ordenamiento; porque así lo establezcan otras disposiciones legales (fracción II); o se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía (fracción III).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 “De la Confidencialidad de la Información” del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha once de febrero de dos mil cuatro, establecen lo siguiente:

“Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 5 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-10E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00059/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificación

TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00059/SECOGEM/IP/2015
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-10E/2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Estado de México, no constituye registro público.

Artículo 6.2. *La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia ya la Procuraduría General de Justicia del Estado de México”*

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información de la manifestación de bienes de los servidores públicos es entregada por la persona física con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas y/o penales, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero de dos mil cuatro.

Aunado a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Director General de Responsabilidades, el formato para la presentación de la manifestación de bienes contiene datos como lo son el estado civil, el número de dependientes económicos y su parentesco con el servidor público, registro federal de contribuyentes, la cantidad y valor de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre otros; mismos que se encuentran ineludiblemente vinculados a la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial de personas físicas identificadas o identificables, información que además, es considerada confidencial en los términos de los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

“Trigésimo. *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- ...
- V.** *Vida afectiva.*
- VI.** *Vida familiar.*
- VII.** *Domicilio particular*
- X.** *Patrimonio*
- ...

Trigésimo Tercero.- *La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 5 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-10E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00059/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00059/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-10E/2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

individual de los mismos.”

Por otra parte, el formato señala el siguiente aviso: *“Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, emocional, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso”;* y en este sentido, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los “Expedientes de Registro Patrimonial”, dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el particular, como **Confidencial**, por lo anterior no es procedente proporcionar la información solicitada. -----

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados **“Expedientes de Registro Patrimonial”**; determinada en el Acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al **C. [REDACTED]** que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al **C. [REDACTED]** la presente resolución, conforme a la normatividad

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 5 páginas distintas de la resolución emitida por el entonces Comité de Información, derivada del acuerdo no. CI-01-10E/2015 recaída en la solicitud de información no. 00059/SECOGEM/IP/2015, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00059/SECOGEM/IP/2015
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-10E/2015

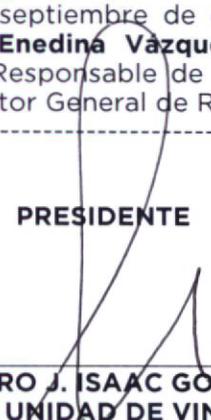
“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

aplicable.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil quince.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Información; **Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, **Ing. Luis A. Tavira Mondragón**, Responsable de la Unidad de Información con la presencia del **M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar**, Director General de Responsabilidades, quienes firman al calce y al margen de este documento. --

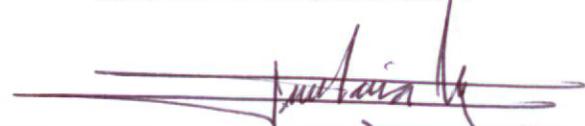
PRESIDENTE

**TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO**


LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE
TRANSPARENCIA


ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

**RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**


ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ-AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE
RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

